

dad de 40 días, sin que exista reclamación judicial alguna por tal motivo, por lo que el defecto citado ha quedado convalidado por la inactividad de los socios durante el plazo indicado; y 2.º) Respecto de la contradicción alegada en el apartado 2, se trata de un simple error material, susceptible de subsanación, cometido en la certificación del acuerdo de la junta, dado que debió decir primera convocatoria, dado que la junta general fue celebrada el día 29 de junio de 2005, esto es, en primera convocatoria.

### III

El Registrador Mercantil n.º I de Alicante, con fecha 12 de diciembre de 2005, emitió el preceptivo informe manteniendo su nota de calificación en cuanto al primer defecto.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 97, 115 a 117, 212 y 218 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, Disposición adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, 6, 366 y 368 del Reglamento del Registro Mercantil y, entre otras, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de mayo de 2003 y 8 de julio de 2005.

1. Procede confirmar en el presente expediente el primero de los defectos señalados en la nota de calificación por el Registrador Mercantil de Alicante que no hace sino reiterar la doctrina sentada por este Centro Directivo en torno al derecho de información del accionista, doctrina que mantiene que dicho derecho de información, investido ciertamente de un carácter esencial, aparece fuertemente protegido en la Ley de Sociedades Anónimas, de manera que se impone extremar el cuidado a fin de evitar que, por vías indirectas, puede ser menoscabado. Así, las dudas que el desenvolvimiento de este derecho vaya suscitando deben interpretarse en favor de su salvaguarda. De ahí que la exigencia en la convocatoria general de que se convoque por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración deba considerarse una limitación indirecta del derecho de información que infringe lo dispuesto en la Ley.

Sin perjuicio de que ante una eventual impugnación por este motivo de los acuerdos adoptados en la junta general un Juez pudiera optar, previa eliminación de la causa, por el principio de conservación de los mismos (cfr. artículo 115 de la Ley de Sociedades Anónimas), es lo cierto que la calificación del Registrador fue ajustada a derecho.

Pues bien, este argumento jurídico no resulta desvirtuado por las alegaciones del recurso de alzada: 1.º Porque estamos ante la omisión de un requisito legal que afecta a un derecho especialmente protegido –«potenciado», según terminología acuñada por la jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal– y cuyo incumplimiento acarrea la nulidad de los acuerdos adoptados. 2.º) Porque, en cualquier caso, los actos nulos no son susceptibles de convalidación; y 3.º) Porque no puede aceptarse que la inactividad de los socios haya convalidado el defecto por haber transcurrido cuarenta días desde su adopción sin que exista reclamación alguna, por ser más cierto que estamos ante un acuerdo nulo –que no anulable– que, en consecuencia, legítima para su impugnación no solo a los socios sino también a los administradores y cualquier tercero que acredite interés legítimo y, además, que disponen para ello del plazo de un año. Es obvio que no excluye, en virtud del derecho de tutela judicial efectiva que la Constitución proclama, que la sociedad pueda instar a posteriori la vía judicial.

2. Por el contrario, la alegación contenida en el escrito de recurso aclara que las discordancias relativas a las fechas de la convocatoria a que el segundo de los defectos se refiere, debe considerarse un error material, subsanado en el sentido de que la junta general fue celebrada el 29 de junio de 2005.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y mantener la calificación recurrida en cuanto al primero de los defectos señalados y estimar subsanado el segundo.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a los interesados.

Madrid, 24 de marzo de 2006.–La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil de Alicante.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7821

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se da publicidad al calendario de los juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el segundo trimestre del año 2006.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la O.N.C.E., para el período 2004-2011» determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

La cláusula 19.1 de dicho Acuerdo establece que el Consejo de Protectorado aprobará un nuevo documento sobre «procedimientos y criterios de control sobre las materias concernientes al cupón prociegos y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE» que sustituya al aprobado en sesión de 29 de febrero de 2000, con el fin de adaptarlo a las novedades introducidas en el nuevo Acuerdo General.

La disposición transitoria del Acuerdo de 27 de febrero de 2004 establece que, en tanto no se apruebe el nuevo documento, siguen vigentes los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE aprobadas en sesión de 29 de febrero de 2000.

Por otra parte, el Real Decreto 1336/2005 de 11 de noviembre, ha autorizado a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, la explotación de una lotería instantánea o presorteada, que se registrará, además de por lo dispuesto en el citado Real Decreto, por el Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2006 por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fecha 17 de febrero de 2006. Conforme a los términos de la referida normativa particular del nuevo juego autorizado a la ONCE, cuyo primer producto se comercializará a partir del día 15 de mayo de 2006, las características principales de cada producto de lotería instantánea, una vez verificadas por el Consejo de Protectorado de la ONCE, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado como garantía de los consumidores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regulación aplicable, la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, en reunión de 7 de abril de 2006, ha verificado que la propuesta de la ONCE se ajusta a los términos de la misma. En consecuencia, procede dar publicidad al calendario de los juegos autorizados a la ONCE correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2006.

#### 1. Sorteo del cupón diario

1.1 La emisión del cupón diario, en los meses de abril, mayo y junio es de 7.500.000 de euros por sorteo, distribuidos en 50 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 La cantidad destinada a premios en los sorteos de cupón diario representa el 48 por 100 del total de la emisión.

1.3 Precio del cupón diario: un euro y cincuenta céntimos (1,50 €).

1.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 1 del Reglamento regulador del sorteo del cupón, publicado en el B.O.E. de 24 de febrero de 2006 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 por la que se dispone la publicación del Reglamento regulador del sorteo del cupón de la O.N.C.E.

#### 2. Sorteo del cuponazo

2.1 La emisión del cuponazo en los meses de abril, mayo y junio es de 30.000.000 de euros por sorteo, divididos en 120 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

2.2 La cantidad destinada a premios en los sorteos del cuponazo representa el 49,36 por 100 del total de la emisión.

2.3 Precio del cuponazo: dos euros y cincuenta céntimos (2,50 €).

2.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 2 del Reglamento regulador del sorteo del cupón, publicado en el B.O.E. de 24 de febrero de 2006 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de

enero de 2006 por la que se dispone la publicación del Reglamento regulador del sorteo del cupón de la ONCE.

### 3. Sorteo de fin de semana.

3.1 La emisión del sorteo de fin de semana, para los meses de abril, mayo y junio es de 10.000.000 euros por sorteo, distribuidos en 50 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

3.2 La cantidad destinada a premios para los sorteos de fin de semana, representa el 44,2% del total de la emisión. En aquellos sorteos de fin de semana en los que se haya extraído del séptimo bombo la bola especial, la cantidad destinada a premios se incrementará en 3.000.000 de euros, o en aquella otra cantidad que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del apéndice 3 del Reglamento del cupón, haya establecido la ONCE y publicado en su página web.

3.3 Precio del cupón del sorteo de fin de semana: dos euros (2 €).

3.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 3 del Reglamento regulador del sorteo del cupón, publicado en BOE de 24 de febrero de 2006, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 por la que se dispone la publicación del Reglamento regulador del sorteo del cupón de la ONCE.

### 4. Sorteo de «El Combo»

4.1 En «El Combo» se destina a premios el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de cada uno de los sorteos.

4.2 Importe de los premios. El importe unitario de cada una de las seis categorías de premios de «El Combo» se calculará por la ONCE para cada sorteo, según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de «El Combo», publicado en BOE de 24 de febrero de 2006, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 por la que se dispone la publicación del Reglamento regulador del juego activo denominado «El Combo».

4.3 Precio de la apuesta: el precio unitario de la apuesta es de un euro (1 €).

### 5. Celebración de los sorteos del cupón y de «El Combo»

Durante el segundo trimestre del año 2006 se realizarán 51 sorteos del cupón diario que se celebrarán de lunes a jueves; 13 cuponazos, que se realizarán los viernes y 13 sorteos de fin de semana que se celebrarán los domingos.

Asimismo, se celebrarán 13 sorteos del juego activo denominado «El Combo» que se realizarán cada sábado de los meses de abril, mayo y junio de 2006.

### 6. Emisión del cupón de la ONCE

El volumen de emisión autorizada para este segundo trimestre de 2006 asciende a novecientos dos millones y quinientos mil de euros (902.500.000 €), correspondiendo la emisión de trescientos ochenta y dos millones y quinientos mil euros (382.500.000 €) a los sorteos del cupón diario, la emisión de trescientos noventa millones de euros (390.000.000 €) a los sorteos del cuponazo y ciento treinta millones de euros (130.000.000 €) de emisión a los sorteos de fin de semana.

### 7. Lotería Instantánea o presorteada

7.1 Emisión. Cada serie del producto de lotería instantánea con mecánica «rasca y gana» constará de diez millones de boletos (10.000.000), con un valor facial por serie de cinco millones de euros (5.000.000 €).

7.2. Cada serie del producto de lotería instantánea con mecánica «rasca y gana» tendrá dos millones ochocientos sesenta mil trescientos veinte boletos premiados (2.860.320), con un valor total de dos millones quinientos cuarenta mil euros (2.540.000 €), lo que supone un 50,8% del valor facial de la serie.

7.3. La estructura de premios de los productos de lotería instantánea con mecánica «rasca y gana» figura en el apéndice 1 del Reglamento regulador de «Lotería Instantánea de boletos de la ONCE» publicado en BOE 24 de marzo de 2006, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fecha 17 de febrero de 2006.

7.4. Precio del boleto. El precio unitario del boleto de los productos de lotería instantánea con mecánica «rasca y gana» será de cincuenta céntimos de euro (0,50 €).

### 8. Vigencia de la Resolución relativa al calendario de los juegos autorizados a la ONCE para el segundo trimestre de 2006

8.1 Esta Resolución tendrá vigencia durante los meses de abril, mayo y junio de 2006.

8.2 Los sorteos del cupón de la ONCE correspondientes al segundo trimestre de 2006, se regirán además de por la presente Resolución, por el texto refundido del Reglamento regulador del Sorteo del Cupón de la ONCE, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 24 de febrero de 2006).

8.3 El sorteo del Combo se regirá además de por la presente Resolución, por el texto refundido del Reglamento regulador de «El Combo», publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 24 de febrero de 2006).

8.4 La Lotería Instantánea se regirá además de por la presente Resolución, por el Reglamento regulador del juego denominado «Lotería Instantánea de boletos de la ONCE», publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 17 de febrero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2006).

Madrid, 7 de abril de 2006.—La Secretaria de Estado, M.ª Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE CULTURA

7822

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad Autónoma de Cantabria y los Ayuntamientos de Camaleño y Potes, para la creación del Consorcio «Año Jubilar Lebaniego».*

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los Ayuntamientos de Camaleño y Potes han suscrito un Convenio de colaboración para la creación del Consorcio «Año Jubilar Lebaniego», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 2006.—El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

### ANEXO

**Convenio de colaboración para la creación del Consorcio «Año Jubilar Lebaniego» suscrito entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad Autónoma de Cantabria y los Ayuntamientos de Camaleño y Potes**

En Madrid, a 17 de abril de 2006.

### REUNIDOS

Doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en representación del citado departamento y en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Don Francisco Javier López Marcano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrado mediante Decreto 53/2003, de 3 de julio, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 33.k) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2006.

Doña Juana Lázaro Ruiz, Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, en representación del citado departamento, por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, ejercitando la competencia del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda prevista en la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992,